



DTGJ

202642500004256

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 425 DE 2026

"Por la cual se da cumplimiento a la sentencia de fecha 22 de octubre de 2024 proferida por el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá, modificada mediante sentencia del 29 de septiembre de 2025 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E en el proceso 11001334205620220027200 y, en consecuencia, ordenar el gasto y el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones correspondiente a MARIA MERCEDES GARZÓN AMAYA al fondo PORVENIR"

LA SUBDIRECTORA GENERAL JURÍDICA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 30 del Acuerdo 004 de 2025, expedido por el Consejo Directivo; el artículo 195 de la Ley 1437 de 2011; el artículo 91 del Decreto Distrital 479 de 2024; el artículo 18.1 de la Resolución IDU 1381 de 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Acuerdo 004 de 2025 del Consejo Directivo, que trata de las funciones a cargo de la Subdirección General Jurídica encontrando dentro de estas, la siguiente: *"j). Liderar, orientar y controlar la gestión para la defensa judicial relacionada con las actuaciones administrativas del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU"*.

Que el Decreto Distrital 479 de 2024, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica", en su libro 2, parte 2, capítulo 3 "Defensa Judicial", Sección 1 "lineamientos generales para el cumplimiento de providencias judiciales y acuerdos derivados de la aplicación de un mecanismo alternativo de solución de conflictos – MASC" en su artículo 91 establece que: *"Cumplimiento de providencias judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos - MASC "En ejercicio de las facultades de representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, corresponde a los representantes de las entidades y organismos distritales descentralizadas y a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, realizar las acciones necesarias para cumplir las providencias judiciales, los acuerdos extrajudiciales, en las cuales fueren condenados las entidades y organismos distritales por ellos representados o se les imponga alguna obligación, en relación con su misionalidad y funciones. Para tal efecto, los mencionados servidores públicos, deberán proveer lo necesario en el acto mediante el cual se adopten las medidas para su cumplimiento."*

Que para su observancia el párrafo de la citada norma dispone: *"El cumplimiento se efectuará con sujeción a las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, al CPACA, a la normativa nacional y distrital que regula la materia, a las obligaciones específicas establecidas en la sentencia o en el acuerdo extrajudicial de que se trate y a las delegaciones especiales previstas en el presente decreto"*.



DTGJ

202642500004256

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 425 DE 2026

"Por la cual se da cumplimiento a la sentencia de fecha 22 de octubre de 2024 proferida por el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá, modificada mediante sentencia del 29 de septiembre de 2025 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E en el proceso 11001334205620220027200 y, en consecuencia, ordenar el gasto y el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones correspondiente a MARIA MERCEDES GARZÓN AMAYA al fondo PORVENIR"

Que de conformidad con el artículo 18.1 de la Resolución IDU 1381 de 2025, el Director General, en su calidad de representante legal del Instituto, delegó en la Subdirección General Jurídica la función de: *"Expedir el acto administrativo de cumplimiento y ordenar el gasto y el pago de las condenas y demás decisiones judiciales que se profieran en contra del Instituto."*

Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, resultó condenado en el proceso que a continuación se relaciona:

EXPEDIENTE No.	11001334205620220027200
PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES	MARÍA MERCEDES GARZÓN AMAYA
JUEZ DE CONOCIMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA	JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ DC-SECCIÓN SEGUNDA
FECHA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	22 DE OCTUBRE DE 2024
JUEZ DE CONOCIMIENTO EN SEGUNDA INSTANCIA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA-SUBSECCIÓN E, SISTEMA ORAL
FECHA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	29 DE SEPTIEMBRE DE 2025
FECHA DE EJECUTORIA	6 DE OCTUBRE DE 2025

Que la señora MARÍA MERCEDES GARZÓN AMAYA mediante apoderado judicial presentó demanda bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante la cual se pretendía:

"1. Se declare la nulidad del acto administrativo Oficio STRH 20225160797151 del 21 DE ABRIL DE 2022, por medio del cual el Instituto de Desarrollo Urbano negó la existencia de un contrato realidad y el consecuente pago de las acreencias salariales y prestaciones sociales.

2. Se declare las funciones que desempeño MARIA MERCEDES GARZON AMAYA para las cuales se contrató encuadran dentro de una clara relación laboral de naturaleza legal



DTGJ

202642500004256

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 425 DE 2026

"Por la cual se da cumplimiento a la sentencia de fecha 22 de octubre de 2024 proferida por el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá, modificada mediante sentencia del 29 de septiembre de 2025 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E en el proceso 11001334205620220027200 y, en consecuencia, ordenar el gasto y el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones correspondiente a MARIA MERCEDES GARZÓN AMAYA al fondo PORVENIR"

y reglamentaria, pues de manera evidente aparecen los elementos esenciales del artículo 23 del Código Sustantivo de Trabajo.

3. Se declare que las actividades laborales que ejerció MARIA MERCEDES GARZON AMAYA debido a la necesidad de la Entidad demandada, constituyen una vinculación de trabajo a término indefinido en desarrollo del principio de "primacía de la realidad sobre las formalidades".

4. Se declare que no existió solución de continuidad entre los periodos de trabajo ejecutados.

5. Se declare que la no renovación del contrato a la señora MARIA MERCEDES GARZON AMAYA configura un despido injustificado, por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.

6. Se declare que la Entidad demandada no canceló a la empleada MARIA MERCEDES GARZON AMAYA el valor de las prestaciones sociales y el de la liquidación final.

7. Se declare que el Salario Base para liquidar las diferencias de salario, prestaciones sociales y demás es de (\$4.318.359.00) equivalente a la asignación salarial de un profesional especializado código 222, grado 06 de la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales, del año 2019 incrementada en proporción al IPC. Lo anterior sin perjuicio del valor actual que certifique la entidad".

Que surtidas las etapas procesales correspondientes, mediante sentencia de fecha 22 de octubre de 2024, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá DC decidió:

"PRIMERO: Declarar la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio N° STRH 20225160797151 del 21 DE ABRIL DE 2022 expedido por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

SEGUNDO: Declarar que, entre la demandante MARÍA MERCEDES GARZÓN AMAYA, identificada con C.C. N° 52.995.675 y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, existió una relación laboral desde el [SIC] desde el 16 de enero de 2009 hasta el 30 de enero de 2019, por las razones expuestas.

TERCERO: A título de restablecimiento del derecho CONDENAR al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, a reconocer y pagar a favor de la señora MARÍA MERCEDES GARZÓN AMAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.995.675, las sumas que resulten a su favor por los servicios prestados en condiciones de subordinación, por los periodos, conceptos y en los términos señalados en la parte motiva acápite de RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

CUARTO: Las sumas que resulten a favor del demandante deberán ajustarse tomando como base el índice de precios al consumidor conforme a lo dispuesto en el CPACA artículo 187, inciso 4, y según la fórmula adoptada por la Sección Segunda: $R = Rh \times \frac{\text{ÍNDICE FINAL}}{\text{ÍNDICE INICIAL}}$.



DTGJ

202642500004256

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 425 DE 2026

"Por la cual se da cumplimiento a la sentencia de fecha 22 de octubre de 2024 proferida por el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá, modificada mediante sentencia del 29 de septiembre de 2025 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E en el proceso 11001334205620220027200 y, en consecuencia, ordenar el gasto y el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones correspondiente a MARIA MERCEDES GARZÓN AMAYA al fondo PORVENIR"

QUINTO: La demandada deberá pagar intereses sobre las sumas a favor de la demandante a partir de la ejecutoria de la sentencia según lo dispuesto en el CPACA.

Se excluyen de la base de liquidación de interés a favor de la demandante los valores por concepto de aportes obligatorios a salud y pensiones, porque estos se pagan directamente a las administradoras de beneficios respectivas.

SEXTO: Negar las demás pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SÉPTIMO: Sin condena en costas, por no encontrarse [SIC] acreditadas en el expediente (Código General del Proceso artículo 365 numeral 8), por las razones expuestas."

Que tanto la parte demandante, como la demandada interpusieron recursos de apelación en contra de la decisión de primera instancia, los cuales fueron resueltos mediante sentencia del 29 de septiembre de 2025 proferida por la Subsección E, Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, así:

"PRIMERO: MODIFICAR Los numerales **SEGUNDO y TERCERO** de la sentencia proferida el 22 de octubre de 2024 por el Juzgado Cincuenta y Seis (56) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda promovida por la señora **María Mercedes Garzón Amaya** contra el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), los cuales quedará así:

"SEGUNDO: DECLARAR la existencia de una relación laboral entre la señora María Mercedes Garzón Amaya y el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) entre el 16 de enero de 2009 al 30 de enero de 2019 de **forma interrumpida**.

"TERCERO: CONDENAR al IDU a reconocer y pagar a la señora María Mercedes Garzón Amaya las **prestaciones sociales ordinarias o comunes de carácter legal**, devengadas por un empleado de planta que tuviera similares funciones a las desempeñadas por ella, entre el **7 de abril de 2016 al 30 de enero de 2019, salvo las interrupciones enlistadas en el acápite No. 5 de este proveído**. Para el efecto, se deberá tener como base de liquidación las sumas pactadas y pagadas como **honorarios** en los contratos suscritos entre las partes durante dicho periodo.

Adicionalmente, **CONDENAR al IDU** a calcular si existen diferencias entre los **aportes a pensión** realizados mes a mes por la demandante, del **16 de enero de 2009 al 30 de enero de 2019**, descontando las referidas interrupciones, y los que se debieron efectuar en calidad de empleador, teniendo en cuenta los **honorarios** pactados en cada uno de los contratos de prestación de servicios, debiendo para ello cotizar al respectivo régimen la suma que resultare faltante por concepto de



DTGJ

202642500004256

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 425 DE 2026

"Por la cual se da cumplimiento a la sentencia de fecha 22 de octubre de 2024 proferida por el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá, modificada mediante sentencia del 29 de septiembre de 2025 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E en el proceso 11001334205620220027200 y, en consecuencia, ordenar el gasto y el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones correspondiente a MARIA MERCEDES GARZÓN AMAYA al fondo PORVENIR"

aportes a pensión, siendo necesario que la parte actora acredite las cotizaciones efectuadas, y en caso de que exista diferencia o no se hubieran efectuado, deberá asumir el porcentaje correspondiente.

*Finalmente, **DECLARAR** que el tiempo laborado por la demandante, esto es, del **16 de enero de 2009 al 30 de enero de 2019, salvo las interrupciones advertidas**, se compute para efectos pensionales en la respectiva entidad de previsión social o fondo privado de pensiones al que se encuentre afiliada."*

SEGUNDO: ADICIONAR un numeral para **DECLARAR** probada parcialmente la excepción de prescripción del derecho respecto de las prestaciones sociales causadas en el periodo comprendido entre el 16 de enero de 2009 al 28 de febrero de 2016, conforme las razones expuestas en la parte motivan.

TERCERO: CONFIRMAR en lo restante la sentencia de impugnada.
(...)"

Que para dar cumplimiento a la sentencia en comento, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO expidió la Resolución No. 3599 del 30 de diciembre de 2025, "Por la cual se da cumplimiento a la sentencia de fecha 22 de octubre de 2024 proferida por el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá, modificada mediante sentencia del 29 de septiembre de 2025 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E en el proceso 11001334205620220027200 y, en consecuencia, ordenar el gasto y el pago a favor de MARIA MERCEDES GARZÓN AMAYA".

Que lo dispuesto en la mencionada Resolución se materializó con la expedición de la Orden de Pago No.69 del 19 de enero de 2026, girando los recursos a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. **110012045356**, a órdenes del **JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ DC** y a favor de **MARIA MERCEDES GARZÓN AMAYA**.

Que tal como se dejó consignado en la Resolución 3599 de 2025, mediante memorando STRH 202551600320033 del 24 de octubre de 2025, la Subdirección Técnica de Recursos Humanos relacionó "los datos correspondientes a la liquidación de prestaciones sociales ordenada dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado 11001334205620220027200-01 (...) a favor de la señora María Mercedes Garzón Amaya, y en contra del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.", precisando respecto al valor correspondiente a las pensiones que:



DTGJ

202642500004256

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 425 DE 2026

"Por la cual se da cumplimiento a la sentencia de fecha 22 de octubre de 2024 proferida por el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá, modificada mediante sentencia del 29 de septiembre de 2025 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E en el proceso 11001334205620220027200 y, en consecuencia, ordenar el gasto y el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones correspondiente a MARIA MERCEDES GARZÓN AMAYA al fondo PORVENIR"

"Finalmente, es importante aclarar, que se desconoce a qué fondo se encuentra afiliada la señora MARÍA MERCEDES GARZÓN AMAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.995.675, si es al régimen de prima media Colpensiones, donde se requiere realizar el cálculo actuarial o al régimen de ahorro individual, donde se proyectan intereses de mora únicamente con el operador; así las cosas, el valor por concepto de aportes a seguridad social en pensión, no se ha proyectado en este oficio, dado que dependiendo del cálculo financiero que efectúe el fondo, se realizará el pago retroactivo de los aportes a pensión por sentencia judicial."

Que por lo anterior la mencionada dependencia solicitó *"allegar copia del documento de identificación y certificación de la Administradora de Fondo Pensional, a la cual se encuentra afiliada, adicionalmente está pendiente la entrega de los soportes de pago que se solicitaron mediante memorando 202551600311703 el 17 de octubre del 2025, realizados por la demandante al sistema de seguridad social en pensiones"*.

Que en atención a la solicitud de la Subdirección Técnica de Recursos Humanos, mediante memorando DTGJ 202642500001243 del 5 de enero de 2026, la Dirección Técnica de Gestión Judicial remitió:

"Certificación emitida por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., dónde se hace constar que " MARIA MERCEDES GARZON AMAYA, identificado (a) con cédula de ciudadanía 52995675, se encuentra afiliado (a) al Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir y Fondo de Cesantías Porvenir "

De igual manera en la Certificación emitida, se hace constar Detalle de Historia Laboral; Total de Semanas Cotizadas y Saldo Acumulado. (Se anexan 11 folios)

Documento Anexo al Oficio 202552601843102 radicado el 30 de diciembre de 2025, por medio del cual el apoderado de la demandante solicita pago de la Sentencia."

Que como consecuencia de lo anterior, por medio del memorando STRH 202651600033753 del 2 de febrero de 2026 la Subdirección Técnica de Recursos Humanos manifestó lo siguiente:

"Para el presente, teniendo en cuenta que la señora María Mercedes Garzón Amaya se encuentra afiliada a un fondo privado de pensiones, específicamente Porvenir S.A., la liquidación y cálculo de los aportes pensionales se realizan directamente por la Entidad, solicitándole al operador SOI, el cargue de las planillas correspondientes a los periodos definidos en el fallo judicial, sin que resulte necesario acudir a la elaboración de un cálculo actuarial."



DTGJ

202642500004256

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 425 DE 2026

"Por la cual se da cumplimiento a la sentencia de fecha 22 de octubre de 2024 proferida por el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá, modificada mediante sentencia del 29 de septiembre de 2025 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E en el proceso 11001334205620220027200 y, en consecuencia, ordenar el gasto y el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones correspondiente a MARIA MERCEDES GARZÓN AMAYA al fondo PORVENIR"

En ese sentido, se procedió al cargue de 120 planillas tipo J – Sentencia Judicial en la plataforma del operador SOI, correspondientes a los periodos comprendidos entre el 16 de enero de 2009 y el 30 de enero de 2019, exclusivamente para efectos del pago de aportes pensionales, en cumplimiento de lo ordenado en el fallo judicial."

Que posteriormente a través del memorando STRH 202651600043093 del 9 de febrero de 2026 la Subdirección Técnica de Recursos Humanos manifestó lo siguiente:

"Dando alcance al radicado 202651600033753 del 02 de febrero de 2026, informamos que, de acuerdo con lo indicado por el operador SOI, los intereses se actualizan de manera mensual. En ese sentido, teniendo en cuenta que las planillas proyectadas inicialmente fueron elaboradas en el mes de enero, se hizo necesario actualizar las 120 planillas tipo J, con el fin de que reflejaran los intereses correspondientes al mes en curso."

Que de conformidad con las planillas adjuntas los pagos a reconocer corresponden a los montos que se relacionan a continuación:

AÑO	DÍAS LABORADOS	PLANILLAS	VALOR A PAGAR CON INTERESES
2009	328	6004576497	\$ 112.800
		6004581156	\$ 1.008.600
		6004709901	\$ 1.059.600
		6004710274	\$ 1.017.000
		6004710576	\$ 60.100
		6004710967	\$ 1.067.800
		6004711785	\$ 945.100
		6004712692	\$ 1.059.000
		6004713109	\$ 1.054.800
		6004713494	\$ 1.050.500
		6004713729	\$ 1.046.700
		6004713966	\$ 1.042.300
2010	339	6004765435	\$ 1.039.000
		6004893980	\$ 1.035.500
		6004894103	\$ 1.031.300



DTGJ

202642500004256

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 425 DE 2026

"Por la cual se da cumplimiento a la sentencia de fecha 22 de octubre de 2024 proferida por el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá, modificada mediante sentencia del 29 de septiembre de 2025 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E en el proceso 11001334205620220027200 y, en consecuencia, ordenar el gasto y el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones correspondiente a MARIA MERCEDES GARZÓN AMAYA al fondo PORVENIR"

AÑO	DÍAS LABORADOS	PLANILLAS	VALOR A PAGAR CON INTERESES
		6004894308	\$ 1.028.100
		6004894413	\$ 1.024.600
		6004894847	\$ 624.200
		6004895258	\$ 471.600
		6004895691	\$ 1.034.300
		6004895789	\$ 1.030.700
		6004895967	\$ 1.027.400
		6004896051	\$ 1.024.100
		6004896327	\$ 1.020.300
2011	357	6004896599	\$ 1.016.900
		6004896726	\$ 1.013.500
		6004897005	\$ 862.900
		6004897870	\$ 1.037.700
		6004898151	\$ 1.033.300
		6004898311	\$ 1.028.700
		6004899458	\$ 1.024.500
		6004899644	\$ 1.019.900
		6004899792	\$ 1.015.000
		6004899891	\$ 1.010.300
		6004899938	\$ 1.005.400
		6004900030	\$ 1.000.700
2012	346	6004900715	\$ 996.000
		6004900960	\$ 991.400
		6004901266	\$ 438.000
		6004902378	\$ 981.300
		6004902556	\$ 975.900
		6004902661	\$ 971.100
		6004902904	\$ 751.200
		6004903072	\$ 960.700
		6004903226	\$ 956.000
		6004903285	\$ 950.200
		6004903331	\$ 945.500
		6004903374	\$ 940.300



DTGJ

202642500004256

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 425 DE 2026

"Por la cual se da cumplimiento a la sentencia de fecha 22 de octubre de 2024 proferida por el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá, modificada mediante sentencia del 29 de septiembre de 2025 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E en el proceso 11001334205620220027200 y, en consecuencia, ordenar el gasto y el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones correspondiente a MARIA MERCEDES GARZÓN AMAYA al fondo PORVENIR"

AÑO	DÍAS LABORADOS	PLANILLAS	VALOR A PAGAR CON INTERESES
2013	338	6004903412	\$ 935.100
		6004903463	\$ 930.500
		6004903617	\$ 542.800
		6004903684	\$ 1.423.000
		6004903811	\$ 1.414.300
		6004903927	\$ 1.407.300
		6004903978	\$ 1.399.000
		6004904060	\$ 1.391.700
		6004904117	\$ 769.200
		6004904869	\$ 1.375.800
		6004904893	\$ 1.369.200
		6004904966	\$ 1.360.900
2014	358	6004907973	\$ 1.353.800
		6004908066	\$ 1.347.000
		6004908139	\$ 1.339.900
		6004908252	\$ 1.331.900
		6004908562	\$ 1.324.600
		6004908635	\$ 1.317.800
		6004908708	\$ 1.309.700
		6004908732	\$ 1.158.200
		6004909054	\$ 1.295.800
		6004909364	\$ 1.287.700
		6004909216	\$ 1.281.100
		6004909461	\$ 1.273.000
2015	348	6004909550	\$ 1.266.300
		6004909712	\$ 909.700
		6004909984	\$ 1.251.500
		6004910052	\$ 1.244.500
		6004910184	\$ 1.237.600



DTGJ

202642500004256

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 425 DE 2026

"Por la cual se da cumplimiento a la sentencia de fecha 22 de octubre de 2024 proferida por el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá, modificada mediante sentencia del 29 de septiembre de 2025 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E en el proceso 11001334205620220027200 y, en consecuencia, ordenar el gasto y el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones correspondiente a MARIA MERCEDES GARZÓN AMAYA al fondo PORVENIR"

AÑO	DÍAS LABORADOS	PLANILLAS	VALOR A PAGAR CON INTERESES
		6004910273	\$ 1.230.600
		6004910311	\$ 1.222.500
		6004910362	\$ 1.215.800
		6004910435	\$ 1.208.700
		6004910461	\$ 1.200.800
		6004910524	\$ 1.193.800
		6004910559	\$ 1.185.600
2016	312	6004910648	\$ 1.179.000
		6004910796	\$ 390.700
		6004910915	\$ 770.800
		6004911040	\$ 1.148.500
		6004911075	\$ 1.140.200
		6004911156	\$ 1.132.800
		6004911199	\$ 1.124.600
		6004911210	\$ 1.116.100
		6004911253	\$ 1.107.900
		6004911288	\$ 1.099.200
		6004911768	\$ 1.091.100
2017	341	6004911891	\$ 49.900
		6004911938	\$ 1.091.300
		6004911962	\$ 1.082.000
		6004912055	\$ 2.474.500
		6004912111	\$ 1.066.200
		6004912144	\$ 1.058.100
		6004912160	\$ 1.050.800
		6004912195	\$ 1.042.600
		6004912268	\$ 1.035.000
		6004912276	\$ 1.026.900
		6004912292	\$ 1.019.700
		6004912322	\$ 1.012.400
2018	340	6004912373	\$ 586.100
		6004912489	\$ 1.122.400
		6004912527	\$ 1.114.500



DTGJ

20264250004256

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 425 DE 2026

"Por la cual se da cumplimiento a la sentencia de fecha 22 de octubre de 2024 proferida por el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá, modificada mediante sentencia del 29 de septiembre de 2025 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E en el proceso 11001334205620220027200 y, en consecuencia, ordenar el gasto y el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones correspondiente a MARIA MERCEDES GARZÓN AMAYA al fondo PORVENIR"

AÑO	DÍAS LABORADOS	PLANILLAS	VALOR A PAGAR CON INTERESES
		6004912561	\$ 1.105.600
		6004928385	\$ 1.341.000
		6004912683	\$ 1.089.800
		6004912713	\$ 1.081.100
		6004912731	\$ 1.073.400
		6004912780	\$ 1.065.900
		6004912799	\$ 1.057.100
		6004912802	\$ 1.050.000
		6004912837	\$ 1.041.600
2019	30	6004912871	\$ 2.007.200
TOTAL			\$ 128.194.500

Que en el mencionado memorando STRH 202651600043093 del 9 de febrero de 2026, la Subdirección Técnica de Recursos Humanos precisó que: "el anexo en Excel, en el cual podrán encontrar las planillas actualizadas, con corte de pago al 28 de febrero de 2026, gestión necesaria para el pago y cumplimiento del fallo judicial."

Que en atención a la diferencia entre el NIT del fondo de pensiones de la certificación remitida por el apoderado y el registro del NIT del fondo de pensiones en las planillas tipo J, y consultado lo pertinente a la Subdirección Técnica de Recursos Humanos, esta se manifestó mediante correo electrónico del 5 de febrero de 2026, así: "De acuerdo con lo consultado con SOI, se informa que Porvenir maneja diferentes NIT según la naturaleza del registro. El **NIT 800.144.331-3** corresponde al **NIT principal de Porvenir S.A.**, como administradora de fondos de pensiones y cesantías registrada ante la DIAN.

No obstante, en algunos contextos operativos, como los relacionados con aportes y administración de fondos, se utiliza un NIT distinto. En este caso, el **NIT 800.224.808-8** corresponde al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir**, el cual es correcto y válido, teniendo en cuenta que el pago a realizarse está dirigido directamente al fondo de pensiones."

Que mediante memorando número DTGJ 202642500051913 de fecha 12 de febrero de 2026 la Dirección Técnica de Gestión Judicial indica a la Subdirección General Jurídica que: "(...) me remitir (sic) para su revisión y firma, el proyecto de resolución "Por la cual se da cumplimiento a la sentencia de fecha 22 de octubre de 2024



DTGJ

202642500004256

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 425 DE 2026

"Por la cual se da cumplimiento a la sentencia de fecha 22 de octubre de 2024 proferida por el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá, modificada mediante sentencia del 29 de septiembre de 2025 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E en el proceso 11001334205620220027200 y, en consecuencia, ordenar el gasto y el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones correspondiente a MARIA MERCEDES GARZÓN AMAYA al fondo PORVENIR"

proferida por el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá, modificada mediante sentencia del 29 de septiembre de 2025 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E en el proceso 11001334205620220027200 y, en consecuencia, ordenar el gasto y el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones correspondiente a MARIA MERCEDES GARZÓN AMAYA al fondo PORVENIR", precisando que: "El trámite se adelantó una vez se contó con la liquidación y las planillas remitidas por la Subdirección Técnica de Recursos Humanos, el CDP correspondiente y la resolución ajustada de conformidad con la revisión previa realizada por los profesionales de la Subdirección General Jurídica."

Que por lo anterior, se hace necesario dar cumplimiento a la sentencia de fecha 22 de octubre de 2024 proferida por el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá, modificada por la sentencia del 29 de septiembre de 2025 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda-Subsección E, en el proceso 11001334205620220027200 y, en consecuencia, ordenar el gasto y el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones correspondiente a **MARIA MERCEDES GARZÓN AMAYA**, identificada con CC No. 52.995.675 al fondo de pensiones PORVENIR por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$128.194.500)**.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora General Jurídica del Instituto de Desarrollo Urbano,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a la sentencia de fecha 22 de octubre de 2024 proferida por el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá, modificada por la sentencia del 29 de septiembre de 2025 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E, en el proceso 11001334205620220027200 y, en consecuencia, ordenar el gasto y el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones correspondiente a **MARIA MERCEDES GARZÓN AMAYA**, identificada con CC No. 52.995.675 al fondo de pensiones PORVENIR por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$128.194.500)**, mediante las planillas tipo J del operador SOI relacionadas en el cuadro de la parte considerativa del presente acto administrativo.



DTGJ

202642500004256

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 425 DE 2026

"Por la cual se da cumplimiento a la sentencia de fecha 22 de octubre de 2024 proferida por el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá, modificada mediante sentencia del 29 de septiembre de 2025 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E en el proceso 11001334205620220027200 y, en consecuencia, ordenar el gasto y el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones correspondiente a MARIA MERCEDES GARZÓN AMAYA al fondo PORVENIR"

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo del Instituto de Desarrollo Urbano a girar la suma indicada en el artículo primero a Fondos de Pensiones Porvenir, mediante la planilla tipo J del operador SOI.

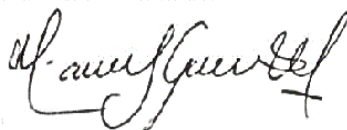
ARTÍCULO TERCERO. Imputación presupuestal. El gasto que ocasione el cumplimiento de la sentencia ordenado en esta Resolución, se hará con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No.1744 y 1784 del 10 y 12 de febrero de 2026, respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO. Copias. Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad, y a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo para adelantar el trámite respectivo. Adicionalmente, remítase copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU para lo que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO. Recursos. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., en Febrero 12 de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Subdirectora General Jurídica

Firma mecánica generada el 12-02-2026 05:34:37 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021.

Aprobó: ANDRES FELIPE CERON GRANADOS-Dirección Técnica de Gestión Judicial
Elaboró: KAREN NATALIA AVENDANO JIMENEZ-Dirección Técnica de Gestión Judicial



DTGJ

202642500004256

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 425 DE 2026

"Por la cual se da cumplimiento a la sentencia de fecha 22 de octubre de 2024 proferida por el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá, modificada mediante sentencia del 29 de septiembre de 2025 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E en el proceso 11001334205620220027200 y, en consecuencia, ordenar el gasto y el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones correspondiente a MARIA MERCEDES GARZÓN AMAYA al fondo PORVENIR"

Revisó: Adriana Jaqueline Pinzon Hernandez-Abogada DTGJ 

Revisó: Anastasia Juliao Nacith, Abogada SGJ 